

queremos e ordenamos que sean obligados los dichos heredamientos e otras cosas que ansy por ellos fueren conpradas, e que sobre todo lo susodicho nuestros contadores mayores den las prouisyones que menester fueren para que lo sobredicho se guarde e esecute syn que en ello pueda aver fraude ni cabtela alguna, esto no se estiende ni entienda en cosa alguna quanto a las ordenes de Santiago e Calatrava e Alcantara e San Juan e a los maestros e priores e comendadores de ellas; porque vos mandamos que veades la dicha ley que de suso va encorporada e la guardays e cunplays e esecuteys e fagays guardar e conplir e esecutar en todo e por todo segun e por la forma que en ella se contiene e contra el thenor e forma de ella no vayades ni pasedes ni consyntades yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno de los que lo contrario fizieren, eçetera.

Dada en la çibdad de Barçelona, a [en blanco] dias del mes de mayo de mill e quatroçientos e noventa e tres años. Don Alvaro. Don Juan de Castilla. Johanes, dottor. Antonius, dottor. Petrus, dottor. Yo, Françisco de Vadajoz, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

## 102

**1493, junio, 3. Barcelona. Cédula real ordenando a los concejos del obispado de Cartagena que reciban como obispo a don Bernardino de Carvajal** (A.M.M., C.R. 1484-1495, fol. 130 v).

El Rey e la Reyna.

Conçejos, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos asy de las çibdades de Cartajena e Murçia como de todas las villas e lugares de su obispalia.

Sabed que nuestro muy Santo Padre, a suplicaçion nuestra, proueyo del obispado de Cartajena a don Bernaldino de Caruajal, obispo que era de Badajoz, e son venidas las bullas de Su Santidad, el qual dicho obispo enbia alla a tomar la posesyon del dicho obispado, por ende, nos vos mandamos que le reçiçays e tengays por nuestro obispo de las dichas çibdades e villas e lugares segund que los otros obispos que an sydo de esa dicha yglesia e obispado, e le dedes la posesyon de ello, en lo qual nos hareys seruicio.

De Barçelona, tres dias de junio de XCIII años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Fernand Alvarez.

